



Provincia de Buenos Aires
 Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
 BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

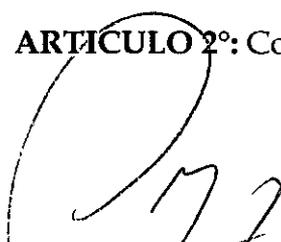
LEY

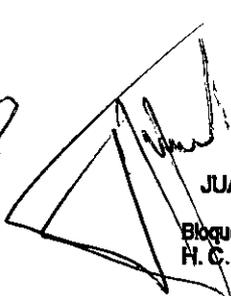
ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 1 de la Ley 13.010 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

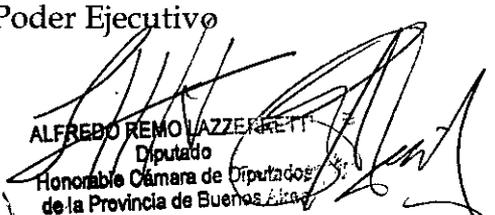
“Artículo 1.- El Impuesto Inmobiliario Rural será administrado por los municipios de conformidad a los Convenios de Descentralización Administrativa Tributaria que se celebren en el marco del artículo 10 del Código Fiscal, debiendo distribuirse la recaudación del mismo, luego de las afectaciones legales actualmente vigentes, de la siguiente forma:

- a) El 60 % corresponderá a la Provincia.
- b) El 12% será destinado al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales que se crea por la presente ley, debiendo cada municipio aportar al Fondo como mínimo el 12 % de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio.
- c) El 3 % será asignado al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, debiendo cada municipio aportar al Fondo como mínimo el 3 % de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio.
- d) El monto restante será asignado a los municipios en concepto de retribución por la administración del tributo.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


 MARCELO E. DÍAZ
 Diputado
 Presidente Bloque F.A.P.
 H. C. Diputados Prov. Bs. As.


 JUAN CARLOS JUAREZ
 Diputado
 Bloque Frente Amplio Progresista
 H. C. Diputados Prov. Bs. As.


 Not. ABELE E. BUIL
 Vicepresidente III
 H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La descentralización política y administrativa es la esencia de nuestra organización institucional, que se sustenta en el federalismo.

La descentralización debería constituirse en el principal instrumento de la democratización del poder y en el elemento imprescindible para la eficiencia en la prestación de los servicios.

Con la sanción de la Ley N° 13.010 (19/12/2002) se implementa un régimen de descentralización de la administración tributaria del impuesto inmobiliario en su planta rural, sobre los ingresos brutos para los pequeños contribuyentes que hayan tenido ingresos anuales que no superen los \$ 144.000 y sobre el impuesto a los automotores en los vehículos que no se encuentran alcanzados por la Ley Impositiva anual en razón de su mayor antigüedad.

En la mencionada norma se establecen porcentajes de distribución de la recaudación de los impuestos, asignando a los Municipios un monto en concepto de retribución por la administración del tributo.

En lo que respecta al Impuesto Inmobiliario Rural, esos porcentajes fueron sufriendo modificaciones por la creación de fondos con fines específicos que se distribuyen entre los municipios con coeficientes diferentes a los que establece la ley de coparticipación municipal (Ley 10.559), perjudicando a los municipios del interior de la provincia.

Así se observa en el año 2004 con la modificación de la Ley N° 13.163, cuando se crea el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, con destino a la atención de servicios de Asistencia Social, y se distribuye entre los municipios por el índice de vulnerabilidad social elaborado por el Ministerio de Desarrollo Humano, en cuya composición se contempla la cantidad de población bajo la línea de indigencia.

En el año 2006 con la Ley de Presupuesto para ese año, se modifica nuevamente la distribución de la recaudación del impuesto disminuyendo lo asignado a los fondos constituidos y lo asignado a los municipios para ampliar el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



porcentaje que corresponde a la Provincia en el 65% de lo recaudado, pero en esta oportunidad *sin mencionar el destino a las tareas de mantenimiento vial, mantenimiento y realización de obras hidráulicas y otras erogaciones con incidencia en los Municipios.*

Siguiendo el espíritu de la Ley 13.010, en el marco de la política de descentralización administrativa tributaria en los municipios, y a fin de dotar a los municipios de los recursos necesarios para atender las necesidades locales, es que proponemos se modifique la distribución del impuesto Inmobiliario Rural, asignándole a los municipios en concepto de retribución por la administración del tributo el 25% como inicialmente se le asignó y que fuera afectado a favor de la Provincia.

Esta iniciativa se plantea para atenuar la merma en los recursos que deben recibir los municipios por la creación del Fondo de Financiamiento Educativo, no presupuestado en el ejercicio 2012 por la Provincia, y que se descontarán de los recursos que los municipios reciben como coparticipación de la Ley N° 23.548 - (Coparticipación Federal de Impuestos).

Por todo lo expuesto y con el objetivo básico de fortalecer el régimen municipal, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Not. ABEL E. BUIL
Vicepresidente III
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.